Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0083-RE

Guayaquil, 05 de noviembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma *ibídem* indica: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que, el artículo 226 de la norma *ibídem* establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de tos derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem* señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala que: *"(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";*

Que, el artículo 425 de la norma *ibídem*, determina que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";*

Que, la Norma 5.5 del Anexo General del Convenio de Kioto Revisado, establece: *"Cuando se exija una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de un régimen aduanero, la Aduana aceptará una garantía general, especialmente de los declarantes que regularmente declaran mercancías en las distintas oficinas del territorio aduanero.";*

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece: "***Obligación Aduanera.-*** *La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 32.

de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.";

Que, el artículo 109 de la norma *ibídem*, señala: "***Nacimiento de la Obligación Aduanera.-*** *La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma";*

Que, el artículo 139 de la norma *ibídem* indica: "***Del Despacho y sus Modalidades.-*** *Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código.*

El sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará las modalidades de despacho aplicable a cada declaración, conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación la Directora o el Director General, a base de la normativa internacional. (…)";

Que, el artículo 174 de la norma *ibídem,* dispone: "***Clases de Garantías.-*** *Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código.*

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. (…)";

Que, el artículo 216 de la norma *ibídem* establece: "***Competencias.-*** *La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (…) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...";*

Que, los artículos 86, 87, 88 y 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, dispone:

"Art. 86.- Despacho con Pago Garantizado.- *Esta modalidad permite a los operadores de comercio exterior previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos, siempre y cuando, dicho operador de comercio exterior hubiere otorgado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una garantía general anual conferida para el efecto, la cual afianzará los tributos al comercio exterior no pagados hasta el momento de su pago efectivo, dentro de las condiciones que establezca la Autoridad Aduanera.*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 33.

Para el despacho con pago garantizado se aplicarán cualquiera de las modalidades de aforo establecidas en las normas aduaneras correspondientes.

En los despachos con pago garantizado, la autorización de pago se generará el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria aduanera.

Art. 87.- Calificación para el Despacho con Pago Garantizado.- *Los operadores de comercio exterior que pretendan acceder a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Quienes hubieren obtenido calificación para este Beneficio, y posteriormente dejaren de cumplir los mismos, perderán automáticamente la posibilidad de acceder al despacho garantizado, lo cual podrá ser nuevamente otorgado, únicamente cuando se hubiere subsanado aquello que motivó el incumplimiento. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad administrativa de autorizar, negar, revocar o dejar sin efecto el despacho con pago garantizado a cualquier operador en virtud del cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el efecto.*

Art. 88.- Procedimiento para el levante de mercancías.- *Una vez cumplidos todos los procedimientos del despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la liquidación respectiva de la Declaración Aduanera y se podrá autorizar la salida de las mercancías amparadas en aquellas declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho garantizado, cuando el monto de la liquidación aduanera sea imputada y descontada de la garantía general rendida para el efecto. No podrá acceder a esta modalidad de despacho aquella declaración en la que se hubiese determinado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o que su liquidación no pueda cubrirse en su totalidad bajo la cuantía de la garantía general rendida por el operador autorizado.*

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el operador de comercio exterior tendrá en el sistema del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Una vez que la liquidación garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto respectivo a la garantía general, restituyéndose el mismo para cubrir, en lo posterior, otras importaciones de ser el caso.

Bajo esta modalidad de despacho, los pagos serán autorizados al último día hábil del mes siguiente de liquidada la Declaración Aduanera. En estos casos, la autorización de pago deberá ser emitido con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, y sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con los plazos para el pago determinados en la misma norma legal, caso contrario deberán establecerse los respectivos intereses. En caso de no verificarse el pago dentro de los 20 días de su autorización, se procederá a la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general por el monto de la obligación tributaria aduanera impaga más los respectivos intereses, sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria que se imponga y de las acciones establecidas en el inciso siguiente.

En caso de que los operadores de comercio exterior no cumplan con lo previsto en el inciso precedente, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados por un período de dos meses,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 34.

en caso de tratarse de la primera vez; y, por un período de seis meses, en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento de pago. En todos los casos, las garantías rendidas serán devueltas al operador, previa verificación de que el sujeto pasivo no mantenga obligaciones vencidas por ese concepto a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.".

*"**Art. 234.- Garantías Generales.-** La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: (…)*

***d) Garantía para Despacho con Pago Garantizado.-** Quienes accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado deberán constituir una garantía general anual, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera mediante resolución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por un monto equivalente al ciento veinte por ciento de los tributos que proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad. El valor de la garantía podrá incrementarse o disminuirse a petición del usuario acorde a las importaciones mensuales que este realice, y tendrá validez en todos los distritos aduaneros del país;";*

Que, la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE, de fecha 31 de julio de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 del 31 de agosto de 2023, mediante la cual se expidió el Reglamento para los Regímenes de Excepción: "*Tráfico Postal Internacional*" y "*Mensajería Acelerada o Courier*", establece:

***"Art. 1.-** Para efectos de la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos: (…)*

***DECLARANTE**: Es la empresa courier o el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, quien transmite la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) y comparte con el consignatario la responsabilidad por la exactitud de la información declarada, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por los eventuales tributos al comercio exterior de las mercancías que manejen. (…)".*

*"**Art. 13.- Obligaciones de las empresas courier:** Son obligaciones de las empresas courier las siguientes: (…)*

g. En los despachos de mercancías en los que intervenga la empresa courier por efectos de la transmisión de la DAS correspondiente, será responsable solidario del pago de la obligación tributaria aduanera y demás gravámenes económicos que se causen por el ingreso de la mercancía amparada en el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier"; (…)".

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0103-RE, de fecha 22 de noviembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 480, de fecha 18 de enero de 2024, se expidió el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado;

Que, mediante Boletín Nro. 102-2026, de fecha 12 de octubre de 2026, se socializó el proyecto normativo PR-00005-2026 "*Manual General que regula el Procedimiento para acceder al beneficio del Despacho con Pago Garantizado"*, producto del cual se recibieron observaciones que fueron analizadas con las autoridades del Servicio nacional de Aduana del Ecuador;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 35.

Que, en virtud de que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la modalidad de Despacho con Pago Garantizado permite a los operadores de comercio exterior, previamente calificados por la administración aduanera, obtener el levante de las mercancías inmediatamente después de liquidada la Declaración Aduanera, sin que se autorice el respectivo pago de los tributos al comercio exterior y demás recargos; se considera viable que además de los importadores que ingresen mercancías al amparo del régimen de importación para el consumo, se incorporen también a las empresas Courier y al operador público designado que declaren mercancías amparadas en el régimen de Mensajería Acelerada o Courier;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 483 del 26 de agosto del 2026, el Señor Luis Eduardo Vascones Boloña, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, expedir:

Manual General que Regula el Procedimiento para Acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente manual general tiene por objeto establecer el procedimiento para que los Operadores de Comercio Exterior (OCE) puedan acceder al beneficio del Despacho con Pago Garantizado, en aplicación de los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El despacho con pago garantizado es aplicable para las declaraciones aduaneras transmitidas bajo los regímenes de importación: Mensajería Acelerada o Courier e Importación para el Consumo que tenga o no régimen precedente.

Artículo 3.- Beneficiarios.- Podrán calificarse para acceder al Despacho con Pago Garantizado los siguientes OCE:

- Los Importadores que ingresen mercancías amparadas en el régimen de Importación para el Consumo;
- Las Empresas Courier y el Operador Público de Servicio Postal Oficial del Ecuador que transmitan declaraciones amparadas en el régimen de Mensajería Acelerada o Courier.

CAPÍTULO II
DE LA CALIFICACIÓN

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 36.

Artículo 4.- De los requisitos.- El **importador** que desee hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser operador de comercio exterior registrado como "importador";
b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y,
c) Registrar importaciones a consumo, cuyas mercancías hayan obtenido el levante, por un valor en aduana promedio superior a US $ 300.000 dólares de los Estados Unidos de América. Para el cálculo del valor en aduana promedio, se considerará los tres últimos años fiscales en conjunto.

La **empresa courier** que desee hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización del SENAE para ejercer la actividad de Courier;
b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado; y,
c) Estar calificado como Contribuyente Especial.

El **Operador Público de Servicio Postal Oficial del Ecuador**, para poder hacer uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización del SENAE para ejercer la actividad de Courier; y,
b) No encontrarse impedido en el uso del despacho con pago garantizado;

Artículo 5.- De la prevalidación.- El OCE que desee acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado podrá realizar en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, una pre-validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente; si cumple con los requisitos, podrá gestionar el registro de la solicitud de aprobación de garantía, caso contrario, deberá subsanar el impedimento y realizar una nueva pre-validación.

Artículo 6.- Registro del tipo de despacho.- El OCE debidamente autorizado, deberá registrar en la declaración aduanera la modalidad de Despacho con Pago Garantizado por cada importación que realice. Al momento de la transmisión de la mencionada declaración, el sistema informático aduanero verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente manual general.

CAPÍTULO III
DEL PAGO Y LA GARANTÍA GENERAL ADUANERA

Artículo 7.- De la garantía general aduanera y su monto.- La garantía general aduanera es un requisito obligatorio que se solicitará a título personal a todo OCE que desee acogerse a la modalidad de despacho con pago garantizado.

La garantía general aduanera deberá presentarse por un monto equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los tributos que se proyecten liquidar mensualmente bajo esta modalidad, de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Previo a la aprobación de la garantía general aduanera, la Dirección Nacional de Capitales y

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 37.

Servicios Administrativos deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual general.

Artículo 8.- De la liquidación aduanera.- El valor de la liquidación, generada por la declaración aduanera con tipo de pago "*despacho con pago garantizado*", será deducido de la garantía general aduanera rendida por parte del OCE; y una vez cumplidas las formalidades aduaneras, se autorizará el retiro de las mercancías.

El monto de la garantía general aduanera será establecido por el OCE, quién podrá hacer los incrementos o disminuciones pertinentes, quedando a discreción del OCE el monto de la garantía general a entregar, siempre que dicho monto no sea inferior al ciento veinte 120% del monto de tributos pendientes de satisfacer.

El OCE podrá hacer uso de la garantía general aduanera hasta que el monto de los tributos generados en el mes alcance el cien por ciento 100% de su valor, si el OCE no incrementa el valor de la misma, no podrá aplicar a la modalidad del Despacho con Pago Garantizado para las declaraciones aduaneras subsiguientes.

Artículo 9.- Del pago.- La autorización de pago deberá ser emitida, el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación aduanera, con todas las liquidaciones pendientes de pago acumuladas durante el mes calendario anterior, siempre que éstas se hayan acogido a la modalidad de despacho con pago garantizado; y, sus pagos serán exigibles desde el día que se emita dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 113 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, debiendo cumplir con el pago en el término establecido en el literal a) del artículo 116 de la referida norma legal.

En el caso de que la liquidación aduanera garantizada se pague posterior al término señalado en el inciso anterior, pero dentro de los veinte (20) días hábiles desde su autorización, se generarán los respectivos intereses. El sistema informático aduanero enviará avisos de alerta para que el OCE proceda de forma inmediata al pago respectivo.

Las liquidaciones serán administradas y registradas bajo la modalidad de cuenta que el OCE tendrá en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 10.- De la acreditación.- Una vez que la liquidación aduanera garantizada sea satisfecha y pagada totalmente, se acreditará el monto de tributos respectivo a la garantía general aduanera, a efectos de que ésta pueda cubrir, en lo posterior, otras importaciones.

Artículo 11.- Del incumplimiento.- En caso de haber transcurrido el término de veinte (20) días desde la autorización del pago, si la liquidación aduanera no hubiere sido satisfecha, el sistema informático enviará una alerta informando dicho particular al OCE, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda.

Sin perjuicio de la alerta informática, la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, previa verificación de las liquidaciones impagas, deberá solicitar inmediatamente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos la ejecución de la garantía general aduanera por el monto de la obligación tributaria aduanera impaga

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 38.

más los respectivos intereses.

La ejecución de la garantía se realizará sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria que se imponga, de conformidad con el artículo 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 363 del Código Tributario.

En caso de que los OCE no cumplan con el pago dentro del término previsto en el primer inciso, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si el incumplimiento es por primera vez: se impedirá el uso de dicha modalidad por dos (2) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.
- En el caso de reincidencia, dentro de los doce (12) meses siguientes a la comisión del primer incumplimiento de pago, se impedirá el uso de dicha modalidad por seis (6) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.

Transcurrido el tiempo de suspensión del acceso al beneficio impuesto, al día hábil siguiente, el sistema informático aduanero restituirá el acceso al beneficio de forma automática.

Artículo 12.- De la garantía notificada al cobro.- De verificarse la existencia de más de dos (2) garantías aduaneras, de una misma entidad emisora, notificadas al cobro por el monto parcial de la obligación adeudada, la Autoridad Aduanera no podrá aceptar más garantías de dicha entidad emisora.

El levante de dicha medida se considerará al momento de la verificación del pago respectivo de la obligación adeudada.

Artículo 13.- De la devolución de la garantía general aduanera.- En el caso de que el OCE ya no desee hacer uso de la modalidad de despacho con pago garantizado, a petición expresa del mismo, y una vez que se haya verificado el cumplimiento de las formalidades y el pago de tributos de todas las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, bajo la figura de Despacho con Pago Garantizado, le será devuelta la garantía general aduanera rendida.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTE DE MERCANCÍAS

Artículo 14.- Del levante.- Cumplidos todos los procedimientos de despacho previos a la autorización del pago, se autorizará la salida de las mercancías amparadas en las declaraciones aduaneras que accedan a la modalidad de despacho con pago garantizado, una vez que el monto de tributos al comercio exterior contenidos en la liquidación aduanera sea imputado y descontado de la garantía general aduanera rendida para el efecto.

Artículo 15.- De los canales de aforo.- Para el despacho con pago garantizado se aplicarán los canales de aforo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 39.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, verificará y confirmará trimestralmente al Director General y al Subdirector General de Normativa Aduanera, el cumplimiento de los requisitos para operar bajo la modalidad de pago garantizado, con el fin de que los OCE que dejaren de cumplir los mismos, pierdan automáticamente la posibilidad de acceder a la referida modalidad, hasta que se subsane aquello que motivó el incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta el 31 de enero de 2028, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información efectuará las actualizaciones de procedimientos documentados y adecuaciones informáticas que se estimen pertinentes para la correcta aplicación del presente manual general.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase en el artículo 6 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0054-RE *"Manual General de Garantías Aduaneras Generales",* la frase: *"Importador - Despacho con Pago Garantizado"* por la siguiente *"Despacho con Pago Garantizado"*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0103-RE, de fecha 22 de noviembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 480, de fecha 18 de enero de 2024, la cual expidió el Procedimiento para acceder al Beneficio del Despacho con Pago Garantizado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente manual general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; con excepción del procedimiento establecido para el acceso al beneficio de despacho con pago garantizado por parte de la empresa Courier y el Operador Público de Servicio Postal Oficial del Ecuador, el cual entrará en vigencia el 01 de febrero de 2028.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE - Gestión del Despacho, subprocesos: **GDE - Despacho con Pago Garantizado** y **GDE - Mensajería acelerada o Courier**

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 40.

Importación (Reg. 91); y, en el proceso: GFA - Gestión Financiera Aduanera, subproceso: **GFA – Garantías**.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación del presente manual general en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Eduardo Vascones Boloña
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Alex Fernando Alanuca Aimacaña
Director de Despacho y Control Zona Primaria Distritos

Señora Magíster
Andrea Bettina Mena Sanchez
Directora Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director De Despacho y Control de Zona Primaria MCRT

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 41.

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Juan Xavier Torres Reyes
Director Nacional de Mejora Continua y TI

Señor Abogado
Santiago Javier Martinez Cevallos
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/jg/sm/jt/cm/dasl

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO VASCONES BOLONA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 590ebf68c7f15cac; revisión d5823fe6-22e6-4854-891a-90e6d775c53c; página física 42.